

RESOLUCIÓN No. 5581

- 4 JUL 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY** para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016; 8282 de 2017 y 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN MUNAY** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 12912 de fecha 29 de noviembre de 2012 de la Regional Antioquia del ICBF.

Que el numeral 13.5 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017 dispone:

“Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a la(s) persona(s) jurídica(s) que cumpla(n) con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el (los) acto(s) administrativo(s) mediante el (los) cual (es) fue (ron) otorgada(s) la(s) misma(s). La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio del SRPA, con la(s) persona(s) jurídica(s) que cuente(n) con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifiquen condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.



ICBF Colombia

www.icbf.gov.co



@icbfcolombia



@icbfcolombia



5581

- 4 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY** para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas deberá dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de éstos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

Que el Representante legal de **FUNDACIÓN MUNAY** mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2018-579316-0101 de fecha 17 de octubre de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar la Modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, aclarada en cuanto a que se trata de solicitud de licencia de funcionamiento inicial documental, mediante correo electrónico de fecha noviembre 19 de 2018.

Que el predio donde se desarrollará la modalidad objeto de la presente licencia de funcionamiento, fue entregado en Comodato No. 000076 de fecha 26 de junio de 2019 por la Alcaldía municipal de Leticia a favor de la Regional Amazonas del ICBF.

Que el lote de terreno objeto del Comodato hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la Carrera 5 # 15-40 de la ciudad de Leticia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-4806 de propiedad del municipio de Leticia con un área de 2506.39 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos específicos tomados del contrato de comodato: Norte con el CDI Nachire con 50 metros y 4.50 metro con la piscina Municipal. Sur: Con el Colegio Francisco de Rosario Vela con 95.30 metros. Por el Oriente con la carrera 5 con 26.30 metros y por el Occidente con 26.30 metros con terreno de la Alcaldía Municipal.

Que la Subdirectora de Responsabilidad Penal mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2019, respecto de la falta de tarjeta profesional para el perfil de odontólogo se manifestó así:

"En cuanto a los requisitos en el componente de talento humano registrados en la 8ª retroalimentación remitida por el Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, además de las observaciones en el numeral de

- 4 JUL 2019

RESOLUCIÓN No. 5581

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY** para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

nutrición, resta atender un aspecto sobre el componente de Talento Humano relacionado con la tarjeta profesional del Odontólogo para los servicios de CETRA, CIP y CAE.

Teniendo en cuenta que por reporte del operador y en gestión conjunta con la Dirección Regional se han consultado más de cinco (5) perfiles de dicho profesional y cuentan con Resolución emitida por Secretaría de Salud de la respectiva entidad territorial que autoriza el ejercicio de la profesión en el territorio nacional. Solicitamos se tenga en cuenta el Registro Departamental de Profesionales para el perfil de odontólogo y médico en caso de no contar con la Tarjeta Profesional, esto para los efectos del trámite de estas Licencias por parte de la Fundación Munay en servicios a ser operados en Leticia (Amazonas).

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el Ministerio de Salud y Protección Social informó que el Colegio Colombiano de Odontólogos asumió nuevas funciones públicas, en el marco de la Ley 1164 de 2007 y la Resolución 803 de 2017, a partir del 21 de septiembre del 2017, dentro de dichas funciones se relacionó la inscripción de los profesionales de Odontología en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS), entendido este, como la inscripción de quienes han cumplido requisitos para ejercer una profesión u ocupación de la salud en Colombia y así mismo, contiene información de sanciones ético disciplinarias.

En este sentido, se resalta que los perfiles de los profesionales que cuentan con Resolución emitida por Secretaría de Salud remitidos por la Regional Amazonas, fueron consultados en el (ReTHUS), encontrando su inscripción en dicho sistema.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, desde la Subdirección de Responsabilidad Penal se considera viable y factible que se tenga en cuenta el Registro Departamental de Profesionales para el perfil de odontólogo y médico en caso de no contar con la Tarjeta Profesional, al igual que su verificación en el (ReTHUS), toda vez que el operador pedagógico tendrá cuarenta y cinco (45) días una vez suscriba los contratos para transitar a la implementación del Modelo de Atención y Lineamientos vigentes." (Destacado fuera del texto)

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General y teniendo en cuenta la línea técnica de la Subdirectora de Responsabilidad Penal, se estableció que la **FUNDACIÓN MUNAY CUMPLE** con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo, a excepción de la dotación básica institucional – personal y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año para desarrollar la Modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el lote de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la Carrera 5 # 15-40 de la ciudad de Leticia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-4806 de propiedad del municipio de Leticia con un área de 2506.39 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos específicos tomados del contrato de comodato: Norte con el CDI Nachire con 50 metros y 4.50 metro con la piscina Municipal. Sur: Con el Colegio Francisco de Rosario Vela con 95.30 metros. Por el Oriente con la carrera 5 con 26.30 metros y por el Occidente con 26.30 metros con terreno de la Alcaldía Municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN MUNAY**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en



Colombia



@IBFColombia



@ibfcolombia



4 JUL 2019

RESOLUCIÓN No. 5581

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY** para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el Lote de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la Carrera 5 # 15-40 de la ciudad de Leticia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-4806 de propiedad del municipio de Leticia con un área de 2506.39 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos específicos tomados del contrato de comodato: Norte con el CDI Nachire con 50 metros y 4.50 metro con la piscina Municipal. Sur: Con el Colegio Francisco de Rosario Vela con 95.30 metros. Por el Oriente con la carrera 5 con 26.30 metros y por el Occidente con 26.30 metros con terreno de la Alcaldía Municipal, entregado en Comodato No. 000076 de fecha 26 de junio de 2019 por la Alcaldía municipal de Leticia a favor de la Regional Amazonas del ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar al Director de la Regional Amazonas del ICBF para que de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director Regional Amazonas del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO.- El Director Regional Amazonas del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- El Director Regional Amazonas del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- En el evento que la Dirección Regional Amazonas del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de éstos no se han cumplido el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN MUNAY**, en la sede del domicilio ubicado en la Calle 47 No. 81-47 de la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia copia de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 5581

- 4 JUL 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MUNAY** para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir que la entidad **FUNDACIÓN MUNAY**, en la ciudad de Leticia del departamento del Amazonas, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del ICBF, la presente resolución al Representante legal de la **FUNDACIÓN MUNAY**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 4 JUL 2019


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó:  Mari Lili Díaz Osorio, Coordinador Grupo de Permisos, Licencias y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

PUBLICA

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Elizabeth Montoya Piedrahita
Enviado el: viernes, 5 de julio de 2019 8:30 a.m.
Para: Ramón Arroyave
CC: Laura Cristina Gil Hernández
Asunto: RE: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
Datos adjuntos: 5581 de 04-07-19 CIP FUND. MUNAY AMAZONAS.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Ramón Arroyave	
	Laura Cristina Gil Hernández	Entregado: 5/07/2019 8:30 a.m.

Buenos días, señor Ramon,

En atención a su solicitud de notificación por correo electrónico de la Resolución No. 5581 de fecha 04 de julio de 2019, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN MUNAY**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el Lote de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la Carrera 5 # 15-40 de la ciudad de Leticia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-4806 de propiedad del municipio de Leticia con un área de 2506.39 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos específicos tomados del contrato de comodato: Norte con el CDI Nachire con 50 metros y 4.50 metro con la piscina Municipal. Sur: Con el Colegio Francisco de Rosario Vela con 95.30 metros. Por el Oriente con la carrera 5 con 26.30 metros y por el Occidente con 26.30 metros con terreno de la Alcaldía Municipal, entregado en Comodato No. 000076 de fecha 26 de junio de 2019 por la Alcaldía municipal de Leticia a favor de la Regional Amazonas del ICBF, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

De igual forma la resolución física se le enviara por correo certificado a la sede administrativa de la institución.



Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahíta.

Abogada
Contratista
Grupo – Jurídico
ICBF - Regional Antioquia
Calle 45 # 79-141 Medellín
Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Estamos cambiando el mundo.

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



El futuro
es de todos

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Síguenos en: ICBF Colombia @ICBF Colombia @icbfcolombiaoficial

De: Ramón Arroyave <direccionmunay@gmail.com>
Enviado el: viernes, 5 de julio de 2019 8:22 a.m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahíta <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>
CC: Laura Cristina Gil Hernandez <Laura.GilH@icbf.gov.co>
Asunto: Re: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Muy bueno días

Cordial saludo;

De manera atento me dirijo a usted a fin de solicitar notificación por el presente medio de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental de la modalidad: Centro de Internamiento Preventivo.

Quedo atento a sus comentarios.

Atentamente;

El vie., 5 jul. 2019, 8:18 a. m., Elizabeth Montoya Piedrahíta <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co> escribió:



Buenos días, señor Ramon,

Elizabeth Montoya Piedrahíta

De: Ramón Arroyave <direccionmunay@gmail.com>
Enviado el: viernes, 5 de julio de 2019 12:56 p.m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahíta
CC: Laura Cristina Gil Hernandez
Asunto: Re: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Buenos días,

Cordial saludo:

Acuso recibido de la resolución No 5581, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental a la Fundación Munay para desarrollar la modalidad Centro de Internamiento Preventivo

Quiero consignar que: RENUNCIO A TERMINOS DE LEY.

Atentamente;

El vie., 5 jul. 2019 a las 8:30, Elizabeth Montoya Piedrahíta (<Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>) escribió:

Buenos días, señor Ramon,

En atención a su solicitud de notificación por correo electrónico de la Resolución No. 5581 de fecha 04 de julio de 2019, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la FUNDACIÓN MUNAY, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el Lote de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la Carrera 5 # 15-40 de la ciudad de Leticia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-4806 de propiedad del municipio de Leticia con un área de 2506,39 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos específicos tomados del contrato de comodato: Norte con el CDI Nachire con 50 metros y 4,50 metro con la piscina Municipal. Sur: Con el Colegio Francisco de Rosario Vela con 95,30 metros. Por el Oriente con la carrera 5 con 26,30 metros y por el Occidente con 26,30 metros con terreno de la Alcaldía Municipal, entregado en Comodato No. 000076 de fecha 26 de junio de 2019 por la Alcaldía municipal de Leticia a favor de la Regional Amazonas del ICBF, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora Encargada del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°5581 del 4 de julio de 2019, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, decisión notificada personalmente, modalidad correo electrónico, el día 5 de julio de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

LAURA CRISTINA GIL HERNANDEZ

Coordinadora (E) Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahíta, Grupo Jurídico

